

## AUTO No. 03090

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Distrital Ambiente -SDA, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2016ER144892** del 23 de agosto de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA recibió la solicitud telefónica la valoración urgente de individuos arbóreos (Eucalipto) emplazados al interior de un conjunto en la Calle 78c #110-16 barrio Villas de Granada – Portal Del Mortiño.

Que mediante radicado No. **2016ER234028** del 28 de diciembre de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, recibió petición escrita de la señora HEIDY LORENA TOVAR representante legal del Conjunto Residencial El Portal del Mortiño, mediante la cual solicita se realice mantenimiento a los árboles que se encuentran emplazados al interior del conjunto en la Calle 78c #110-16 de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 12 de octubre de 2016, emitió **Concepto Técnico de Atención de Emergencias No. SSFFS- 05476 del 31 de octubre de 2016**, el cual consideró técnicamente viable la tala de Eucalipto Común (*Eucalyptus globulus*), el cual se encuentra emplazado en el espacio privado en la Calle 78 D #110-16 barrio Villas de Granada – El Portal Del Mortiño, Bogotá D.C., y autorizó dicho tratamiento silvicultural al CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL MORTIÑO, NIT. 830.101.802 con domicilio en: CL 78 D No. 110 - 16, de manera inmediata y a la mayor brevedad a partir de la fecha de comunicación o recibo, tiempo durante el cual el autorizado se hará responsable ante la entidad y ante terceros de los posibles perjuicios que ocasione su tardanza.

Que el referido concepto Técnico determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de *Compensación* la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$377.390) M/cte.**, equivalentes a 1.25 IVP(s)- Individuos Vegetales Plantados, y por concepto de *Seguimiento* la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/cte.**

### **AUTO No. 03090**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre se permite aclarar que la dirección reportada en la solicitud inicial fue la Calle 78c #110-16 barrio Villas de Granada – Portal Del Mortiño, sin embargo, la petición y posterior visita se relacionó la dirección CL 78 D No. 110 – 16, Conjunto El Portal Del Mortiño en Bogotá D.C. Como se plasma en la Ficha Técnica de Registro del Concepto Técnico SSFFS 05476 del 31 de octubre de 2016.

Que mediante **radicado No. 2017ER246982 del 06 de diciembre de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA recibió la solicitud telefónica de la señora HEIDY LORENA TOVAR quien reporta la existencia de un árbol en riesgo de caída Calle 78c #110-16.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 06 de diciembre de 2017, emitió **Concepto Técnico de Manejo No. SSFFS- 01144 del 01 de febrero de 2018**, el cual evidenció en las observaciones:

*“ACTA SN-20170278-377. Árbol había sido autorizado para tala mediante el concepto técnico de emergencia SSFFS-05476 del 31/10/2017 del radicado 2016ER234028 de 28/12/2016 en que se autorizó al Conjunto Residencial El Portal Del Mortiño, con NIT 80101802; sin embargo, se trata de espacio público. Se hace corrección del autorizado y se eleva el presente concepto técnico y seguimiento al SSFFS-05476 con el proceso de numeración 3963599 para su cierre. ADELANTAR VERIFICACION DE NIDOS PREVIO A SU INTERVENCIÓN DE PODA. HACER MONITOREO PERIODICO DEL ÁRBOL.”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, en el concepto antes citado, consideró técnicamente viable la poda del Eucalipto Común (*Eucalyptus globulus*), el cual se encuentra emplazado en el espacio público en la Calle 78C #110-16 barrio Villas de Granada, y autorizó dicho tratamiento silvicultural a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS, NIT. 900.126.860-4, de manera inmediata y a la mayor brevedad a partir de la fecha de comunicación o recibo, las personas naturales o jurídicas en espacio público o privado que sean propietarios o administradores de predios serán los responsables por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio o del área pública que administre y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura.

Que el referido Concepto Técnico determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de *Compensación* la suma de **CERO PESOS (\$0) M/CTE.**, equivalentes a 0 IVP(s)- Individuos Vegetales Plantados, por concepto de *Evaluación* la suma de **CERO PESOS (\$0) M/cte.**, y por concepto de *Seguimiento* la suma de **CERO PESOS (\$0) M/cte.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita del 22 de noviembre de 2017, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 02555 del 09 de marzo de 2018**, el cual le hace seguimiento al **Concepto Técnico de Atención de Emergencias No. SSFFS- 05476 del 31 de octubre de 2016**, el cual evidenció:

*“En diligencia de seguimiento practicada el día 22/11/2017 al predio en la dirección Calle 78 D No. 110 – 16 en donde en atención ha llamado de emergencia para autorización de un (1) árbol de Eucalipto común, se verifica la siguiente situación: El árbol había sido autorizado para tala mediante el Concepto Técnico de Emergencia SSFFS-05476 del 31/10/2017 con el radicado 2016ER234028 de 28/12/2016, a nombre del Conjunto Residencial El Portal Del Mortiño, con NIT 80101802; sin embargo, en la diligencia practicada el 22/11/2017 la administración aduce que este es un espacio público, para lo cual*

**AUTO No. 03090**

*enseña documentos provenientes del DADEP en donde se deja constancia de este carácter, por lo cual se niegan a notificarse y a responsabilizarse de la ejecución de la actividad de tala.*

*Por lo citado, se hace corrección de lo autorizado por tratarse de espacio público, para lo que se genera el presente seguimiento al concepto técnico para su cierre; y se eleva nuevo concepto técnico para su poda de estabilidad como tratamiento alternativo, lo anterior con el proceso 3930557". (subrayado y negrilla fuera de texto original)."*

Que esta Subdirección mediante radicado No. 2017EE267842 del 29 de diciembre de 2017 remite el **Concepto Técnico de Atención de Emergencias No. SSFFS- 05476 del 31 de octubre de 2016**, al Representante Legal del Conjunto Residencial El Portal del Mortiño a la Calle 78 D # 110 – 16, sin embargo, el documento es devuelto por el servicio de correo postal 472 con la siguiente observación: "falta # bloque y apto".

Que, de acuerdo con el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 02555** del 09 de marzo de 2018, se aclara que el individuo arbóreo - Eucalipto Común (*Eucalyptus globulus*) está emplazado en un predio **público**, y no en un predio privado como inicialmente se había establecido. En consecuencia, se solicita en el resumen del concepto cerrar éste y se procede a emitir un nuevo **Concepto Técnico de Manejo No. SSFFS- 01144** del 01 de febrero de 2018 el cual genera un cambio de AUTORIZADO para ejecutar el tratamiento silvicultural.

Que mediante radicado No. **2018ER114515 del 21 de mayo de 2018**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA recibió la solicitud telefónica que reporta un individuo arbóreo con pérdida leve de verticalidad y solicita que se evalúen a todos los árboles, emplazados al interior de un conjunto en la Calle 78c #110-16 Portal Del Mortiño, barrio Villas de Granada.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa *visita 18 de mayo de 2018*, emite **Concepto Técnico de Atención de Emergencias SSFFS-14123 del 29 de octubre de 2018**, mediante el cual se expresa que se realizó la visita en atención al evento sire número No. 4983393 y autoriza al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS identificado con NIT 860.030.197-0, la tala de Eucalipto Común (*Eucalyptus globulus*), el cual se encuentra emplazado en la Calle 78 C #110-16.

Que el referido Concepto Técnico determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de *Compensación* la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$461,842) M/CTE.**, equivalentes a 1.35 IVP(s)- Individuos Vegetales Plantados, por concepto de *Seguimiento* la suma de **CERO PESOS (\$0) M/cte.**, y por valor de *Evaluación* la suma de **CERO PESOS (\$0) M/cte.**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante radicado No. **2018EE283931** del 03 de diciembre de 2018 remite al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS identificado con NIT No 860.030.197-0, copia integral del concepto técnico referido, el cual es recibido en la misma fecha por el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa *visita 04 de junio de 2019*, emite **Concepto Técnico de Seguimiento No. 06066 del 19 de junio de 2019**, el cual le hace seguimiento al **Concepto Técnico de Atención de Emergencias No. SSFFS-01144 del 2 de febrero de 2018**, el cual evidenció:

**AUTO No. 03090**

*“Se realizó visita de seguimiento el día 04/06/2019 al Concepto Técnico de manejo SSFFS-01144 de 01/02/2018, mediante el cual se autorizó UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS la poda de estabilidad de un (1) árbol de la especie EUCALIPTO COMÚN (*Eucalyptus globulus*). No se realiza cobro por concepto de compensación, seguimiento ni evaluación. Al momento de la visita el árbol se encontró talado, revisando los sistemas Forest y S.I.A se encontró autorización de tala para el árbol con el concepto No SSFFS-14123 de 2018  
Se verifico la correcta ejecución de lo autorizado.  
El procedimiento no requería salvoconducto de movilización.”*

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa *visita 10 de septiembre de 2019*, emite **Concepto Técnico de Seguimiento No. 10886 del 20 de septiembre de 2019**, el cual le hace seguimiento al **Concepto Técnico de Atención de Emergencias No. SSFFS-14123 del 29 de octubre de 2018**, el cual evidenció:

*“Con acta MAJ-20190264-11928, Se realizó visita de seguimiento el día 10/09/2019 al Concepto Técnico de emergencia SSFFS-14123 de 29/10/2018, mediante el cual se autorizó al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis la tala de un (1) árboles de la especie EUCALIPTO COMÚN (*Eucalyptus globulus*). Se generó cobro por concepto de compensación mediante la plantación de dos (2) árboles, por lo cual se aclara que el jardín botánico compensa a través del programa de arborización urbana según lo establecido en el decreto distrital 531 de 2010, además la verificación de pago por concepto de compensación se realizará posteriormente mediante cruce de cuentas entre la secretaría distrital de ambiente y el jardín botánico, en cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento el jardín botánico queda exonerado del mismo en conformidad con la resolución 5427 del 20 de septiembre de 2011, emitida por la dirección legal de la SDA.  
Se verifico la correcta ejecución de lo autorizado.  
El procedimiento no requería salvoconducto de movilización.”*

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2020-1510**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. En el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que indica: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales

**AUTO No. 03090**

(...)", concordante con el numeral 6 del artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital: "Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano";

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)".

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

*"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad con el artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018 dispuso delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1473 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año dos mil doce (2012).

**AUTO No. 03090**

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de imperativos derivados por compensación, señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el **SDA-03-2020-1510**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir sobre dicho concepto.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2020-1510**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el presente acto administrativo al CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL MORTIÑO, identificado con NIT. 830.101.802, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Calle 78 D No. 110 – 16 en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, identificado con NIT. 900.126.860-4, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Avenida Caracas No. 53 - 80 en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

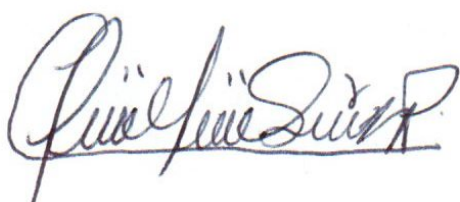
**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03090**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2020-1510

**Elaboró:**

MARIA MARGARITA HERRERA  
PLAZAS

C.C: 52429476

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20201663 DE  
2020 FECHA  
EJECUCION:

05/08/2020

**Revisó:**

LIDA TERESA MONSALVE  
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

11/08/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

02/09/2020